



BUENOS AIRES

LEY 10666

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Donación de un inmueble ubicado en la calle José Ingenieros, partido de General Alvear a la Municipalidad de dicha localidad para la construcción de una sala de primeros auxilios.

Sanción: 11/08/1988; Promulgación: 30/08/1988;
Boletín Oficial 12/09/1988.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Donase a la Municipalidad de General Alvear el inmueble de propiedad de la Provincia de Buenos Aires, ubicado en calle José Ingenieros sin número entre prolongación Sarmiento y Alem del barrio “Villa Barreiro”, designado según título como lote cuatro (4) de la manzana 67-d, nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección C, Quinta 67, Manzana 67-d, Parcela 4, Partida Nro. 8.391, inscripto su dominio en la Matrícula 3414 del partido de General Alvear.

Art. 2º.- La donataria afectará el referido inmueble a la construcción de una sala de primeros auxilios destinada a cubrir necesidades sanitarias de la zona.

Art. 3º.- Concédase el plazo de cinco (5) años a contar desde la suscripción de la escritura traslativa de dominio para que la Municipalidad de General Alvear de comienzo de ejecución a las instalaciones enunciadas en el anterior artículo.

Art. 4º.- Para el caso de que transcurra el plazo indicado sin que la donataria inicie las obras o cambiare el destino establecido en el artículo 2, se operará la revocación de la donación y la reversión del dominio a la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a indemnización o reclamo alguno de la comuna beneficiaria por las mejoras introducidas.

Art. 5º.- Las deudas existentes en materia de impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble objeto de la liberalidad serán asumidas íntegramente por la Municipalidad beneficiaria.

Art. 6º.- Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparencia del representante legal de la donataria.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

